



INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 16 de septiembre de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de modificación del precio público, se emite el siguiente

INFORME

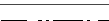
PRIMERO. La entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Como sabemos, el precio público se define por contraposición con las tasas, pues estaremos ante un precio público cuando se exija una contraprestación económica por la prestación de una actividad o servicio público que sí se preste en concurrencia con el sector privado, es decir, que no haya monopolio de la Administración Pública ni de hecho ni de derecho.

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 24 al 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Código Seguro De Verificación	SuPXc1dmvsx0Ruv9pnEJlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	16/09/2024 09:12:46	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SuPXc1dmvsx0Ruv9pnEJlg==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

— Los artículos 22.2.e), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. El artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que las Entidades Locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del citado Texto Refundido.

Asimismo, según el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 del mismo texto legal:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

CUARTO. El procedimiento aplicable para el establecimiento y ordenación de precios públicos es el siguiente:

A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y dado que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que se aplica supletoriamente en la regulación de los precios públicos según la disposición adicional séptima de la citada Ley, toda propuesta de establecimiento de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una Memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes, se ordenará la elaboración de esta.

Conforme al artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Código Seguro De Verificación	SuPXc1dmvsx0Ruv9pnEJlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	16/09/2024 09:12:46
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SuPXc1dmvsx0Ruv9pnEJlg==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

B. Tomando en consideración las previsiones establecidas en la Memoria económico-financiera, elaborada por el Interventor, corresponderá a los Servicios Municipales competentes en materia de hacienda, la redacción de las correspondientes Ordenanzas de los precios públicos a aprobar.

C. El establecimiento de los precios públicos, de conformidad con el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de las facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. La aprobación provisional por el Pleno, en cuanto al expediente de establecimiento y ordenación de precios públicos, que contendrá la Memoria económica-financiera y la redacción inicial de las Ordenanzas que regulen los precios públicos a establecer, deberá someterse a un periodo de información pública por el plazo mínimo de treinta días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias contra el Acuerdo provisional.

E. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas en el periodo de alegaciones. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, el Acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de Acuerdo expreso.

F. El Acuerdo de aprobación definitiva del establecimiento y ordenación de precios públicos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

El Secretario,

Fdo.: Antonio Manuel Mesa Cruz.

Código Seguro De Verificación	SuPXc1dmvsx0Ruv9pnEJlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	16/09/2024 09:12:46
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SuPXc1dmvsx0Ruv9pnEJlg==		

